



JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 171  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución N° 252 - Letra:D**

Córdoba, 19 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0047-000849/2022/R1.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000607/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril del 2023, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA SECUNDARIA EN COLONIA TIROLESA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 013/2023 (tramitada en expediente N° 0047-000708/2022), se adjudicó la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) NUEVOS EDIFICIOS PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE OFICIO A CREARSE EN LAS LOCALIDADES DE: VILLA LAS ROSAS, EL BRETE, RÍO CEBALLOS y COLONIA TIROLESA - Provincia de Córdoba" a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 19 de abril del 2023 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 18 de mayo del 2023, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de trescientos (300) días, a contar desde la suscripción de la misma.

Que con fecha 21 de abril del año 2023 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que se desprende del Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que se labrará un acta de inicio individual por cada uno de los nuevos establecimientos a construirse "...fecha a partir de la cual comenzará a correr el plazo fijado de trescientos (300) días para su ejecución. Finalmente, se deja asentado, que la gestión de la ejecución de cada uno de los establecimientos educativos objeto de la contratación, se canalizará en forma individual y por separado, a través del sistema informático Portal de Obras Públicas, asignando a esos fines un número de Expediente distinto a cada Nuevo Establecimiento Escolar, el que se definirá una vez suscripto el contrato de obra"

Que, asimismo, por Resolución N° 000470/2023 de la Secretaría de Arquitectura, se autorizan y aprueban cada uno de los expedientes por los que se tramitarán las obras mencionadas.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas, agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - ABRIL/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0% y que la variación al mes de abril/2023 alcanzó un 34,29% lo que representa económicamente un incremento de \$ 213.813.287,45. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$

**SUMARIO**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 252 - Letra:D..... Pag. 1  
Resolución N° 289 - Letra:D..... Pag. 2

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

Resolución N° 5..... Pag. 3

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo Reglamentario N° 208 - Serie:C ..... Pag. 3

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Resolución N° 120..... Pag. 4

858.010.439,10.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 suscripto con fecha 6 de junio del 2023, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000374 que certifica la reserva presupuestaria para atender las erogaciones que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000298 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata, con las consideraciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000298 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril del 2023 en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA SECUNDARIA EN COLONIA TIROLESA" por la suma de Pesos Doscientos Trece Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Siete con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 213.813.287,45), suscripto el día 6 de junio del 2023 por el

representante de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos Trece Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Siete con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 213.813.287,45), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000374, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del PV.....\$ 106.906.643,73. Importe Futuro 2024.....\$ 106.906.643,72.

**Artículo 3°.** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscri-

bir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 289 - Letra:D

Córdoba, 16 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-001301/2023.

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000717/2023 se adjudique la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PERSONAS APREHENDIDAS, ubicada en Av. Cardeñosa N° 2900 – Barrio La France – Localidad Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba", a la Empresa COVA S.A., por la suma de \$779.176.148,96.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000442/2023 de fecha 23 de mayo del 2023, de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los presentes trabajos cuyo Presupuesto Oficial ascendía a \$ 498.135.360,60 a valores del mes de abril/2023, con un plazo de obra de doscientos diez (210) días.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata, en el portal web Compras Públicas, Boletín Oficial, Circular Aclaratoria N° 1 – Prórroga, en el portal web compras Públicas y en el Boletín Oficial, conforme las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 23 de junio del 2023, de la que surge que se presentó una (1) propuesta económica perteneciente a la firma COVA S.A.

Que el Área de Costos de la Secretaría de Arquitectura estima el valor actualizado del presupuesto oficial en la suma de \$ 570.355.387,89, en informe suscripto con fecha 29 de junio de 2023.

Que se expide en autos la Comisión de Estudio de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiéndose que el oferente COVA S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales especificados por los artículos 12 y 17 del Pliego Particular de Condiciones por lo que fueron correctamente admitidas al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con la garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) vigente, el análisis de precios, Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria, la Curva de Inversión y el Soporte

Digital, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 583/2016.

Que, asimismo, habiéndose efectuado un análisis técnico, legal y económico-financiero de la propuesta, la referida Comisión entendió y recomendó adjudicar la presente contratación a la empresa oferente COVA S.A., siendo que su propuesta económica resulta ser la más ventajosa por la suma total de \$779.176.148,96 incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 56,42% por arriba del monto fijado en el Presupuesto Oficial, y un 36,61% por encima del Presupuesto Oficial actualizado al mes de junio de 2023, entendiéndose que la oferta "...resulta razonable desde el punto de vista económico, toda vez que se trata del único oferente que se presentó al proceso licitatorio en cuestión, destacando que en el actual contexto inflacionario de público y notorio que afecta a nuestro país, desestimar la única oferta formulada y volver a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública, importaría sin lugar a dudas, una erogación aún mucho mayor desde el punto de vista económico, para la atención de la inversión que demandará la ejecución de la obra".

Que del referido informe se desprende que la firma COVA S.A. "...cumplimenta con la antigüedad mínima exigida de QUINCE (15) años, conforme Estatuto Constitutivo. Acredita además, cumplimentar el requisito esencial de haber realizado la ejecución de al menos DOS (2) obras similares de la categoría Arquitectura, que hayan sido ejecutadas dentro de los últimos CINCO (5) AÑOS, conforme lo prescriben los puntos 19.2.1.1 y 19.2.1.2 referidos a las Obras Similares".

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001040, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera para ejecutar la obra.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que en virtud de las constancias obrantes en autos se ha dado cumplimiento a los extremos del artículo 3 de la Ley N° 8.614.

Que obra Dictamen N° 2023/0000346 de la Dirección General de

Asuntos Legales en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decretos N° 583/2016, N° 1.505/2016 y disposiciones de la Ley N° 10.220, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/00000346 y en uso de sus atribuciones.

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PERSONAS APREHENDIDAS, ubicado en Av. Cardeñosa N° 2900 – Barrio La France – Localidad Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba", a la Empresa COVA S.A. (CUIT N° 30-51792718-6) por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Nueve Millones Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho con Noventa y Seis Centavos (\$ 779.176.148,96).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Setecientos Setenta y Nueve Millones Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho con Noventa y Seis Centavos (\$ 779.176.148,96), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2023/001040, conforme el siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 506-002, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V. la suma de .....\$ 450.000.000,00  
Ejercicio Futuro 2024 .....\$ 329.176.148,96

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

#### Resolución N° 5

Córdoba, 05 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-064738/2023 y la Resolución Digital N° 2023/00000002 de fecha 24 de agosto de 2023.

##### Y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se autorizó el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ZAGREB HR S.A.S;" C.U.I.T. N° 30-71680896-6, con domicilio en calle Padre Claret N° 4124 B° Alejandro Centeno de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y se procedió a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Federico Gaspar Sprljan Álvarez, como así, se dispuso que dicha entidad debía cumplir con determinadas obligaciones al respecto.

Que se produjo un error material involuntario en la consignación del N° de

C.U.I.T. de la mencionada entidad, por lo corresponde rectificar los Artículos 1° y 3° de la Resolución Digital N° 2023/00000002, donde dice: "...C.U.I.T. N° 30-71680896-6..." deberá decir: "...C.U.I.T. N° 30-71680898-6..."

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE

**Artículo 1°.-** RECTÍFICASE la Resolución Digital N° 2023/00000002, de fecha 24 de agosto de 2023, en sus Artículos 1° y 3°, donde dice: "...C.U.I.T. N° 30-71680896-6..." deberá decir: "...C.U.I.T. N° 30-71680898-6..."

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### Acuerdo Reglamentario N° 208 - Serie:C

05 de septiembre de 2023

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, ACORDARON:

**VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 1260, Serie "A" dictado por este Alto Cuerpo en fecha 18/02/2015, mediante el cual se dispuso que en los Beneficios de Litigar sin Gastos se ordene la intervención de la parte contraria del proceso principal, de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia y de la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que en fecha 16 de agosto de 2023, la Legislatura de la Provincia de Córdoba sancionó la Ley N° 10.906, mediante la cual se ha reformado el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (Sección 2° del Capítulo II del Título II del Libro Primero de la ley N° 8465), modificando sustancialmente el procedimiento del Beneficio de Litigar Sin Gastos.

II) Que, en efecto, a la luz de la reforma operada, se establece que los beneficios de litigar sin gastos que se inicien a partir de la vigencia de la nueva normativa deben presentarse por ante el "Asesor Legal de la Administración General del Poder Judicial", quien resolverá sobre la procedencia de la gratuidad solicitada con alcance general.

III) Que en este contexto, teniendo presente que el nuevo órgano competente para resolver los beneficios de litigar sin gastos es el "Asesor Legal de la Administración General del Poder Judicial" y conforme al Acuerdo Reglamentario N° 1260/2015, Serie "A", se encuentra interviniendo en los beneficios de litigar sin gastos iniciados con anterioridad al nuevo procedimiento la Oficina de Tasa de Justicia, a la luz de la nueva reforma, la mencionada Dependencia adquiere un rol diferente en dicho trámite, luciendo razonable que, a partir de lo dispuesto por la nueva normativa, el funcionario a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia entienda y resuelva los beneficios de litigar sin gastos, disponiéndose por ello, el cese en la intervención de todos aquellos beneficios que se encuentran en trámite bajo el régimen anterior.

IV) Que a su vez, no existen obstáculos procesales para que los Tribunales competentes en los beneficios de litigar sin gastos anteriores al nuevo régimen resuelvan sobre la procedencia de la gratuidad solicitada con prescindencia de la participación y/u opinión del Titular de la Oficina de Tasa de Justicia.

V) Que en conclusión, cabe afirmar que la nueva realidad procesal que rodea al beneficio de litigar sin gastos impone hacer cesar la intervención del titular a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia en todos los beneficios que se encuentran en trámite bajo el régimen procesal anterior a la vigencia de la reforma operada al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia mediante la sanción de la Ley N°10.906.

VI) Que en la misma sintonía, teniendo presente que el funcionario a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia, interviene en representación de este Poder Judicial en las distintas causas judiciales en las que se encuentra en conflicto la determinación y/o percepción de la Tasa de Justicia y demás rubros que integran la cuenta especial creada por Ley N°8002, razones de orden imponen

limitar dicha participación exclusivamente a tales supuestos.

VII) Que de este modo, sólo corresponderá dar intervención al Secretario a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia, en los casos en que existan planteos, conflictos o dudas razonables en relación a la Tasa de Justicia y demás rubros de la cuenta especial creada por ley n°8002; no siendo procedente dicha intervención para efectuar determinaciones cuando los parámetros surjan claramente de la causa judicial respectiva y sólo dependan de la realización de una operación matemática que el propio Módulo de Tasa de Justicia del Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero efectúa.

Por ello y lo dispuesto por el art. 166, inc. 2°, de la Constitución Provincial; 12, inc. 1°, y 76, inc. 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y 25 del Código Tributario Provincial (t.o. 2023).

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Reglamentario N° 207 – Serie "C", del 30/08/2023 (BOE 31/08/2023).

**Artículo 2°.-** DISPONER el cese de la intervención del Secretario a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia en todos los Beneficios de Litigar sin Gastos que se encuentren en trámite bajo el régimen procesal anterior a la vigencia de la reforma operada al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia mediante la sanción de la Ley N°10.906.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER que sólo corresponde dar intervención al funcionario a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia, en los casos en que existan planteos, conflictos o dudas razonables en relación a la Tasa de Justicia y demás rubros de la cuenta especial creada por ley n° 8002; no siendo procedente dicha intervención para efectuar determinaciones cuando los parámetros surjan claramente de la causa judicial respectiva y sólo dependan de la realización de una operación matemática que el propio Módulo de Tasa de Justicia del Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero efectúa.

**Artículo 4°.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****Resolución N° 120**

Córdoba, 06 de septiembre de 2023

**VISTO:**

La Resolución 113/2023 de fecha 17 de agosto de 2023 del Tribunal de Cuentas,

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el referido instrumento legal se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

Que a través de las Resoluciones Nro. 1/2023 y 2/2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, se aprobaron las bases y condiciones generales, se establecieron los integrantes de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por la Dirección de Jurisdicción de Administración y Personal, existen cargos, los que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, en los que, habiendo transcurrido el plazo de inscripción estipulado en las Bases concursales, no hubo postulantes.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que, en atención a ello, la Dirección de Jurisdicción de Administración y Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, propicia el presente acto administrativo para dar cumplimiento al cronograma estable-



cido para la continuidad del proceso concursal en atención a las Bases y Condiciones Concuriales.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7.630, en acuerdo plenario;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**  
**en sesión de la fecha;**  
**RESUELVE:**

I. DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba nominados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de no haber postulantes inscriptos y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

II. DISPÓNESE una nueva convocatoria para la cobertura de los cargos

de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, nominados en el Anexo I, que forman parte integrante de la presente Resolución, de la que podrán participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361, conforme las Condiciones Generales y el Cronograma establecidos por Resoluciones Nros. 1/2023 y 2/ 2023 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

III. NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

IV. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Tribunal de Cuentas de la Provincia y archívese.

FDO. MA. ANDREA ABRAMO – PRESIDENTE. DAVID A. CONSALVI – VOCAL. JULIO CESAR OCHOA – VOCAL. LUCIANA A. SIGNORINI – SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

ANEXO